

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 31 de agosto de 1971 por la que se aprueban las modificaciones introducidas al Plan de Promoción Turística aprobado por Orden de 13 de diciembre de 1967, elaborado por «Refugios del Montseny, S. A.» para la urbanización denominada «Area de Refugios del Montseny».*

Hmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 23 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas en el artículo 11 de la misma por «Refugios del Montseny S. A.», con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la Urbanización «Area de Refugios del Montseny», en los términos municipales de San Pedro de Vilamajor y San Esteban de Palautordera (Barcelona), y habiendo sido preciso introducir modificaciones al mismo.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas en dicho Plan, cuya revisión ha sido autorizada por el Consejo de Ministros por acuerdo adoptado en su reunión del día 9 de julio de 1971.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1971.

SANCHEZ BELLA

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 9 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Vila Agulló y otros contra la Orden de 20 de noviembre de 1964.*

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Jaime Vila Agulló y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1964, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 319-317, 204, 189 y 215 del polígono «Gornal», de Hospitalet de Llobregat, se ha dictado con fecha 19 de mayo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando, en parte, los recursos contencioso-administrativos acumulados números 963, 1.523, 1.560, 1.600 y 1.997, interpuestos en nombre y representación de don Jaime Vila Agulló, don Mateo Mollevi Serra, don Valentín Arola Frat, don Antonio Alemany Calaf y don José María Olivares Cambín, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 20 de noviembre de 1964, aprobatoria del expediente de expropiación por procedimiento de tación conjunta del polígono «Gornal», de Hospitalet de Llobregat, y por la que se fijaron los justiprecios individualizados de los bienes y derechos afectados por la misma, y entre ellos los terrenos de todos los recurrentes y las construcciones existentes en los que originaron los recursos 1.523 y 1.560, así como contra la desestimación tácita de los recursos de reposición deducidos en relación con los cuatro últimos al principio enumerados y la estimación en parte del de reposición, en cuanto a las construcciones del primero, o sea, del número 963, debemos declarar y declaramos que por no ser, en parte, conformes a derecho las indicadas resoluciones impugnadas, las anulamos y dejamos, en parte, sin efecto, declarando asimismo en su lugar que el justiprecio de los terrenos expropiados queda establecido así:

1.º Los correspondientes a las fincas número 319 (recurso 963) y 317 (recurso 1.560), de 294,82 y 1.830,27 metros cuadrados de superficie, a razón de 1.150 pesetas el metro cuadrado por valor comercial, y

2.º Los terrenos de las fincas 204 (recurso 1.560), de 1.705,04 metros cuadrados, a 542 pesetas el metro cuadrado; finca 189 (recurso 1.600), de 3.156 metros cuadrados, a 214,55 pesetas metro cuadrado, y finca 215 (recurso 1.997), de 963 metros cuadrados, a razón de 542 pesetas el metro cuadrado, las tres últimas por valor urbanístico; que el importe total de dichos justiprecios deberá incrementarse con el 5 por 100 por premio de afección, aumento que también deberá aplicarse a las valoraciones de las construcciones existentes en las fincas, desestimándose los recursos promovidos en relación con el justiprecio de las exis-

tentes en las dos antes aludidas 204 y 317 y procediendo, además, el abono de los intereses legales de los justiprecios respectivos en la forma y cuantía establecida por la legislación reguladora, si se efectuó la ocupación, por declaración de urgencia, de los bienes expropiados, desde el día siguiente al en que aquella ocupación haya tenido lugar hasta la fecha en que se verifique el pago, y si dicha ocupación urgente no se hubiere llevado a cabo, tales intereses se computarán desde que transcurran los seis meses siguientes a la fecha de iniciación legal del expediente hasta que se determinaron definitivamente en vía administrativa, y en este supuesto en cuanto a los del pago, desde que hubieren transcurrido los seis meses siguientes a que se refiere el artículo 48 de la Ley expropiatoria, efectuándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 71 y 73 de su Reglamento, absolviéndose a la Administración de las demás pretensiones de la demanda y sin hacerse especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1971.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 11 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe y don José García González contra la Orden de 24 de octubre de 1967.*

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Felipe y don José García González, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 181 bis, A, del polígono «San Pedro de Mezonzo», de La Coruña, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe y don José García González contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, aprobatoria del justiprecio de la finca ciento ochenta y uno bis, A, del polígono «Elviña», tercera fase (San Pedro de Mezonzo) y contra la desestimación presunta del recurso de reposición entablado frente a la misma.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1971.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 11 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Carnero Novo y otros contra la Orden de 24 de octubre de 1967.*

Hmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Encarnación Carnero Novo y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 120-A del polígono «San Pedro de Mezonzo», de La Coruña, se ha dictado con fecha 22 de mayo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: